RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 00054-2017-PD/OSIPTEL

Lima, **21 de junio de 2017**

	NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE
OBJETO	SELECCION CP 001-2017/OSIPTEL
	SERVICIO DE MENSAJERIA ITEM Nº 1

VISTOS:

- (i) El Memorando N° 00764-GAF/2017 de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 9 de junio de 2017, mediante el cual se remite el Informe N° 00063-GAF/LOG/2017 del Área de Logística;
- (ii) El Informe N° 00159-GAL/2017 de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 14 de junio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), y el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento), constituyen el marco legal aplicable a las contrataciones que deban realizar las entidades del Estado para proveerse de bienes, servicios u obras;

Que, con fecha 30 de marzo de 2017, se convocó el Concurso Público N° 001-2017/OSIPTEL, para la contratación del Servicio de Mensajería, el mismo que consideró como valor estimado para el ítem N° 1, el monto de S/ 464,716.80 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos dieciséis con 80/100 soles);

Que, en las bases integradas del procedimiento de selección se consideró como monto de facturación requerido para acreditar la experiencia del postor la suma de S/.3´160,188.00 (Tres millones ciento sesenta mil ciento ochenta y ocho y 00/100 Soles);

Que, como resultado del procedimiento de selección, el 19 de mayo de 2017 se otorgó la Buena Pro del ítem N°1 a la empresa Servicios Postales del Perú S.A. – SERPOST S.A., la misma que a la fecha se encuentra consentida;

Que, con fecha 5 de junio de 2017, la empresa Correos del Perú S.A presentó una denuncia, señalando que se habrían vulnerado los principios que rigen las contrataciones del estado en el otorgamiento de la buena pro en el ítem N° 1; señalando entre otras cosas, que el monto considerado en las bases para la acreditación de la experiencia del postor supera en más de tres veces al valor estimado para la contratación del ítem N° 1;

Que, mediante informe N° 00063-GAF/LOG/2017, el órgano encargado de las contrataciones señaló que el valor originalmente estimado para el ítem 1, se redujo significativamente debido a la reformulación en los términos de referencia; no obstante,













esta variación no fue reflejada en el monto de facturación establecido para acreditar la experiencia del postor; por lo que dicho monto superó en más de tres veces el valor estimado de la contratación del ítem N°1. En tal sentido, plantea se declare la nulidad de oficio del procedimiento al haberse vulnerado el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 28 de su Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44° de la Ley, el Presidente del Consejo Directivo en su calidad de Titular de la Entidad, puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos "cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley, la calificación de los proveedores se debe realizar utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento;

Que, el literal c) artículo 28° del Reglamento referido a los requisitos de calificación en los procedimientos de selección establece que "La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE":

Que, las Bases Estándar para la contratación de servicios por Concurso Público, contenida en la Directiva N° 001-2016/OSCE - "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225; en lo que se refiere a la acreditación de la experiencia del postor, establece lo siguiente:

"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1. FACTURACIÓN

Requisito

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ITEM) por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad durante un período de (CONSIGNAR UN PERIODO DETERMINADO NO MAYOR A OCHO (8) AÑOS) a la fecha de la presentación de ofertas.

(…)"

Que, considerando que el valor estimado determinado para el Ítem N°1 era de S/.464,716.80, el monto máximo de facturación que podía ser solicitado para acreditar la experiencia del postor debía ascender a S/. 1´394,150.40; sin embargo, las bases integradas correspondientes al procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2017/OSIPTEL, consignaron como monto facturado acumulado para acreditar la















experiencia del postor, la suma de S/. 3´160,188.00 (Tres millones ciento sesenta mil ciento ochenta y ocho y 00/100 Soles);

Que, en consecuencia, al haberse establecido un monto acumulado de facturación para acreditar la experiencia del postor, superior al máximo permitido; se contravino lo dispuesto en la normativa del OSCE, por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia a fin de adecuarlos a la normativa;

Con el visto favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas y la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad del procedimiento de Selección por Concurso Público N° 001-2017/OSIPTEL para la contratación del Servicio de Mensajería, respecto del Ítem N° 1; y, como consecuencia de ello retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia a fin de adecuarlos a la normativa; de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para las acciones pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General, adopte las medidas que correspondan.

Registrese y comuniquese,

MANUEL ANGEL CIPRIANO PIRGO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (E)



